

**VARIA**



## CONSTITUCIÓN Y ESTADO. CONCEPTOS ANÁLOGOS *CONSTITUTION AND STATE. ANALOGOUS CONCEPTS*

GUSTAVO DE SILVA GUTIÉRREZ\*

De Silva Consultores y Abogados, S.C., México  
tdesilva@desica.com.mx

### RESUMEN:

En esta aportación se identifica al Estado con la Constitución. Mediante el sistema analítico y comparativo se advierten las similitudes existentes entre los elementos del Estado y los ámbitos de validez de la norma constitucional, llegando a concluir, que Estado y Constitución son conceptos que corresponden a un mismo ente.

El trabajo se desarrolla desde un punto de vista estrictamente jurídico, sin pretender abordar otras materias relacionadas, como la sociología o la política.

Kelsen identificó al Estado con el derecho en general. En las siguientes líneas, nos apartamos parcialmente de dicho supuesto, para asentar la identificación en exclusiva con la Constitución, haciendo coincidir ambos conceptos.

### **Palabras clave:**

Estado. Constitución. Elementos del Estado. Ámbitos de validez normativa.

### **ABSTRACT:**

*In this contribution identify the State with the Constitution. Through the analytical and comparative system, we notice the existing similarities between the elements of the State and the ambits of validity of the constitutional norm, coming to conclude that State and Constitution are the same thing.*

*The work is developed from a strictly legal point of view, without pretending to address other related areas, like the sociology or the political.*

*kelsen identified the State with the legal order in general. In the next lines, we move away partially from that assumption, for to hold in exclusive, the identify between State and Constitution, and to do coincide both concepts.*

---

\* Doctor en derecho, especializado en derecho constitucional y socio de la firma De Silva Consultores y Abogados, S.C.

## **Keywords:**

*State. Constitution. Elements of the State. Ambits of validity of the norm.*

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Estado, Constitución y derecho. 3. La población como elemento del Estado y el ámbito personal de validez de la norma constitucional. 4. El territorio como elemento del Estado y ámbito espacial de validez de la norma constitucional. 5 El ámbito temporal de validez de la norma constitucional y del Estado. 6. El gobierno como elemento del Estado y el ámbito material de validez de la norma constitucional. 7. La soberanía como elemento del Estado y la supremacía constitucional. 8. Estado constitucional de derecho. 9. Conclusiones.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Estado es derecho y producto de éste sus instituciones, las que son creadas por el mismo para trasladar del plano *in iure* al mundo fáctico el efecto de la norma mediante su aplicación con la finalidad de regular la conducta humana.

La actividad de las instituciones estatales, también se encuentra regulada por el derecho a efecto de estar adecuadamente encauzada.

La presente aportación parte de la identificación tradicional realizada por diversos autores (Kelsen entre ellos), que se hace del Estado con el derecho, admitiendo que el Estado es una ficción jurídica. Sin embargo, el análisis comparativo de ambos entes se aparta de considerar al derecho en general, para observar la coincidencia del Estado con una sola y específica norma jurídica: La Constitución.

En esta medida, el derecho en general no es ya parte del Estado, sino producto de éste.

Mediante el sistema analítico y comparativo, se confrontan los elementos del Estado con los ámbitos de validez de la norma constitucional, advirtiendo su coincidencia desde el punto de vista jurídico, sin abordar aspectos conceptuales de política, sociología u otras materias.

Vertido el análisis, se puede arribar a la conclusión relativa a que Estado y Constitución son un mismo ente y por tanto se identifican.

## 2. ESTADO, CONSTITUCIÓN Y DERECHO

Cuando evocamos el término Estado no referimos a un ente con características doctrinariamente definidas a partir de ciertos elementos, como lo son: Población, territorio, gobierno y soberanía.<sup>1</sup>

Cada uno de los elementos indicados analizados en forma aislada, podrá arrojar definiciones que en mayor o menor medida se alejen de conceptos jurídicos

<sup>1</sup> Cfr. SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*, Décimo cuarta edición, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 231. Algunos autores observan como cuarto elemento a la cultura, identificando a la Constitución como una parte de ésta. Cfr. HÄBERLE, Peter, *El Estado constitucional*, traductor Héctor Fix Fierro, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, p. 21. La soberanía, más que un elemento, es una cualidad del Estado en relación con el ejercicio de sus atribuciones, pues el Estado es soberano.

y se acerquen a otras materias; sin embargo, cuando los términos o característica indicadas se analizan desde el origen y naturaleza del concepto general que se pretende definir, necesariamente nos acercará al derecho, pues el Estado en su origen, es una ficción jurídica.<sup>2</sup>

En efecto, el Estado es una ficción, una persona moral o jurídica<sup>3</sup> y como tal no existe en el mundo como ente físico, pero sus efectos y consecuencias sí son perceptibles en la realidad, pues de lo contrario, no tendría razón de existir. Al ser una ficción jurídica, es producto del derecho y en esa medida, el Estado propiamente es derecho.

Dicha identificación del Estado y el derecho, ha sido doctrinariamente sostenida desde hace muchos años;<sup>4</sup> sin embargo, admitiendo en parte la indicada teoría, consideramos que el Estado no debe identificarse con el derecho en general, sino sólo específicamente con la Constitución.

Es importante observar que nuestra norma jurídica fundamental, origen de validez de las restantes normas que conforman el derecho en México, es denominada Constitución en la medida en que constituye al Estado; pero sostener en términos simples lo anterior, sin observar con detenimiento su significado, puede llevarnos a implicar que el Estado es un derivado o producto de la Constitución, lo que es inexacto, pues la Constitución no constituye al Estado como algo externo a ella, sino que al crearse, conjuntamente con ésta, se constituye éste.

En efecto, más que observar al Estado como un producto de ésta, la Constitución lo conforma al momento mismo en que es elaborada; es decir, nacen indisolubles por ser la misma cosa. La norma fundamental constituye al Estado porque lo integra en su totalidad y con exclusión de todo lo demás.

La Constitución es pues la norma jurídica en la que (no simplemente, por la que) se constituye al Estado, y por lo tanto, se identifican. El Estado es pues la propia Constitución.

Del Estado o Constitución surgirán el resto de las normas jurídicas conformantes del derecho u ordenamiento jurídico; pero sin llegar a confundirse con éste.

---

<sup>2</sup> Desde luego que el Estado es un ente político y de organización social, pero se concretiza y surge en virtud del derecho; por lo que desde esa óptica lo analizaremos. El Estado es una persona moral, aunque algunos autores la consideran anterior a una elaboración jurídica. *Cfr.* DABIN, Jean, *Doctrina general del Estado. Elementos de filosofía política*, traductores Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, UNAM, México, 2003, p. 100.

<sup>3</sup> Persona moral o jurídica que actúa a través de los poderes del Estado. *Cfr.* SCHMILL ORDÓÑEZ, Ulises, *Teoría del derecho y del Estado. Ensayos*, Ed. Porrúa y UNAM, México, 2003, p. 157.

<sup>4</sup> Entre otros autores, pueden observarse: *Cfr.* KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, traductor Eduardo García Máynez, UNAM, México, 1995, pp. 215 y 216. *Cfr.* RECASÉNS SICHES, Luis, *Introducción al estudio del derecho*, Décimo quinta edición, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 265. Ulises Schmill opina sobre Kelsen, que cuando identifica al Estado y al derecho, no es porque los considere la misma cosa, sino porque, atendiendo a que el derecho es un orden coactivo y siendo el Estado quien ejerce la violencia legítima, todo problema referente al Estado es un problema jurídico y por tanto, debe ser resuelto a través de normas jurídicas. *Cfr.* SCHMILL ORDÓÑEZ, Ulises. La teoría de la identidad del derecho y del estado de Hans Kelsen, en *La reforma del estado. Estudios comparados*. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y VALADÉS, Diego (Coords.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996. pp. 591 a 597.

Ahora bien, la identificación de Estado y Constitución<sup>5</sup> no debe mermar los modernos conceptos de ésta como principal norma reguladora de la sociedad. Superada se encuentra la consideración de Constitución, sólo como expresión política. El Estado es también norma jurídica viva con la que debe identificarse la sociedad de la que emana.<sup>6</sup>

Al ser una norma jurídica, la Constitución genera como tal, el surgimiento de ámbitos de validez normativa; los que se observan en cierta medida, en íntima relación con los elementos que se atribuyen al Estado.

### 3. LA POBLACIÓN COMO ELEMENTO DEL ESTADO Y EL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DE LA NORMA CONSTITUCIONAL

Cuando un grupo de personas, en un determinado territorio, rigen su conducta con apego a las mismas normas jurídicas con exclusión de otras, la comunidad internacional debe reconocer en ese lugar la presencia de un Estado.

La población es el elemento humano del Estado y en esa medida, es el cúmulo de personas que se encuentran sometidas y regidas por la norma constitucional.

El Estado al igual que el derecho es una construcción humana con la finalidad de regular la conducta de las personas en sociedad. El derecho surge de forma concomitante con la idea de sociedad, mediante el establecimiento de normas que se pactan o acuerdan entre las personas de una comunidad determinada, logrando orden y en cierta medida seguridad al interior de la misma.

En otros casos, dichas normas, más que pactarse, se impusieron en virtud de un grupo dominante<sup>7</sup> surgido dentro del propio grupo social o del exterior,<sup>8</sup> acercándonos a la idea relativa a que el hombre no crea al Estado mediante una reflexión subjetiva, sino que se lo encuentra de modo objetivo y real.<sup>9</sup>

Cuando la organización social se tornó más compleja, se dio cabida al surgimiento del Estado moderno,<sup>10</sup> producto de la evolución de las diversas formas

<sup>5</sup> Es importante observar que cuando referimos al término Constitución, no excluimos a aquellas constituciones no escritas, las cuales pueden tener los requisitos de las escritas. Cfr. ZIPPELIUS, Reinhold, *Teoría general del Estado: ciencia de la política*, traductor Héctor Fix Fierro, UNAM, México, 1985, p. 56.

<sup>6</sup> La Constitución es fuente directa derechos y obligaciones. Cfr. RUBIO LLORENTE, Francisco, *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997. Algunos autores ven en la Constitución la normalidad social (el ser) en relación con la normatividad (el deber ser). HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, traductor Luis Tobio, segunda edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp. 316 a 329.

<sup>7</sup> Donde una vasta multitud de personas debe obediencia a un reducido número de hombres. Cfr. Laski. Citó: SERRA ROJAS, Andrés, *idem*, p. 167. Al extremo de llegar a decir en palabras de Luis XIV: “El Estado soy yo.” Cfr. *Ibidem*.

<sup>8</sup> En muchas ocasiones el Estado es una organización social impuesta por los vencedores a los vencidos mediante la guerra. Teorías como la de Marx, sobre el derecho y el Estado como forma de control de grupos dominantes tienen apoyo en las teorías del origen violento del Estado a través de la dominación por la fuerza. Cfr. MURO RUÍZ, Eliseo, “Las teorías del Estado en el diseño de los sistemas de justicia penal”, en *Estudios jurídicos en homenaje a Olga Islas de González Mariscal*, GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (Coord.), Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, p. 574.

<sup>9</sup> Cfr. HELLER, Hermann, *Idem*, p. 94.

<sup>10</sup> Es hasta el renacimiento que surge el Estado moderno. Cfr. CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2017, p. 15. Para

sociales existentes en el devenir histórico de la humanidad. Producto de dichas estructuras, básicamente se otorgó protección y orden, a cambio de tributos.

En cualquier caso, así como el derecho carece de sentido si no regula la conducta del ser humano en sociedad; de igual forma el Estado pierde razón de ser si no se concibe como una forma de organización social.

El Estado es la forma *macro* de organización social; es el modo en que una comunidad se organiza estableciendo sus propias reglas o norma jurídicas al interior y su forma de interacción con el exterior.

El Estado es a su población lo que la Constitución a su pueblo (que es población sujeta de derechos y obligaciones).

La sociedad se organiza y crea al Estado, sometándose a su imperio, a su norma suprema. Determina el tipo de Estado que requiere o quiere, identificando expresamente las características del mismo al momento de asentar su Constitución.

En virtud del sometimiento que genera el Estado, la población optó al tiempo del establecimiento de éste, por otorgar o reservarse para sí, derechos básicos y fundamentales; siendo ésta una de las características propias de lo que doctrinariamente se denomina Estado de derecho.

La población del Estado corresponde al ámbito personal de validez de la norma constitucional.<sup>11</sup> Las personas que gozan de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y todo sujeto sometido al marco constitucional y por ende, al ordenamiento jurídico derivado de la misma, es súbdito del Estado.<sup>12</sup>

En este sentido, es importante no confundir la calidad de nacional o de ciudadano,<sup>13</sup> con la de integrante de la población del Estado, pues en la medida en que se está sometido al ámbito jurídico nacional se está bajo la tutela del Estado; aún y cuando se ostente la calidad de extranjero.<sup>14</sup>

Conforme lo indicado, debe advertirse que la población no sólo es parte del Estado, sino sujeto y objeto del mismo, pues es su razón de ser y existir;<sup>15</sup> es el

---

algunos autores, el Estado moderno surge en Europa, siendo el primero, Inglaterra. Cfr. GUERRERO, Omar, *Del Estado gerencial al Estado cívico*, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 56.

<sup>11</sup> Atendiendo al ámbito personal de validez, las normas jurídicas pueden clasificarse en generales (por ejemplo, una ley) o individualizadas (por ejemplo una sentencia). En el caso de la Constitución, es desde luego una norma general. Cfr. MUÑOZ ROCHA, Carlos I., *Teoría del derecho*, Ed. Oxford, México, 2007, p. 271.

<sup>12</sup> Algunos autores suelen indicar que el ámbito personal de la Constitución abarca a todas las personas que se encuentren dentro del país. Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Introducción al estudio del derecho, Séptima edición*, Ed. Oxford, México, 2012, p. 190. Sin embargo, pueden existir casos de aplicación normativa extraterritorial. Incluso de extranjeros, en el extranjero, que se acogen al sistema o a los que se puede aplicar en determinadas circunstancias, el derecho nacional mexicano.

<sup>13</sup> Mexicano es quien ostenta la nacionalidad, en términos del artículo 30 constitucional y ciudadano mexicano es aquel que además de ser nacional, goza de derechos políticos para participar en la vida pública del Estado, en términos del artículo 34 constitucional.

<sup>14</sup> Siendo por tanto factible estar sujeto a más de una jurisdicción. Véase la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la novena época, número 2a. CVI/2007, visible a página 637 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, agosto de 2007, bajo el rubro: "EXTRANJEROS. GOZAN DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL QUEDAR SUJETOS A LA POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO MEXICANO."

<sup>15</sup> El Estado es un producto humano, creado en beneficio de la comunidad, aunque la realidad nos demuestra que en muchas ocasiones determinados grupos de poder formados con alarmantes minorías, logran el control del Estado en perjuicio de la población.

conjunto de gobernados, o más aún, el grupo de personas que se encuentran sometidas al orden constitucional.

#### 4. EL TERRITORIO COMO ELEMENTO DEL ESTADO Y ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DE LA NORMA CONSTITUCIONAL

El territorio como tal es un aspecto físico, es ente material y parte del planeta en que vivimos; es un pedazo de corteza terrestre. Tradicionalmente se le ha considerado como un elemento del Estado en virtud de que éste requiere de un mínimo espacio para desempeñarse; pero en esta medida, debemos advertir que el territorio pertenece al Estado, deriva de éste, pero no lo conforma.

Lo anterior es así, en virtud de que si el Estado es propiamente una ficción jurídica, una persona moral creada con su Constitución, no es dable admitir que el territorio como ente físico pueda conformarlo, pues un ente físico no conforma una ficción jurídica; por el contrario, el territorio es reconocido por la norma jurídica, pero no debe a ésta su existencia como tal, sino únicamente en la medida en que en dicha porción física o área se asienta el Estado y ejerce su poder.

Tradicionalmente se han considerado elementos del Estado a la población y al territorio (junto con el gobierno y la soberanía); pero más que elementos físicos que lo constituyen, son consecuencias jurídicas que repercuten en la forma en que se observa a éstos.

Conforme lo indicado, el territorio como elemento del Estado se identifica con el ámbito de validez espacial de la norma jurídica, identificando a éste con el espacio físico en donde la misma se aplica.<sup>16</sup>

En este sentido, lo que identificamos jurídicamente como territorio, no es más que la medida de la jurisdicción o el ámbito de aplicación de la norma jurídica. Más que un elemento físico conformante del Estado, es un ente físico en el que el Estado se asienta y por ende, el espacio donde se asienta la Constitución; donde ésta se aplica y tiene vigencia.

De esta forma podríamos apreciar que México, el Estado mexicano, no tiene el territorio con forma similar al “cuerno de la abundancia” que se plasma en algunos mapas; sino una apariencia diferente y de mayores proporciones al considerar los mares territoriales.<sup>17</sup>

El territorio nacional es considerado en sus fronteras con estados diversos al mexicano, como Guatemala, Belice o los Estados Unidos de América; al igual que mares pertenecientes a alguno de estos países o bajo jurisdicción internacional; pero si México encuentra parte de su límite territorial en el río Bravo o el Suchiate, es porque a partir del primero de los indicados deja de tener aplicación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende las normas

<sup>16</sup> “La vigencia espacial de las normas de derecho se extiende normalmente al ámbito dominado por el portador del Ordenamiento jurídico, es decir, al territorio del Estado.” NAWIASKY, Hans, *Teoría general del derecho*, Segunda edición, Traductor José Zafra Valverde, Ed. Comares, Granada, 2002, p. 97.

<sup>17</sup> Parte del territorio nacional también lo conforman el espacio aéreo y el subsuelo. *Cfr.* VESCOVI, Enrique, *Introducción al estudio del derecho*, Ed. B de F., Buenos Aires, 2002, p. 184.



jurídicas mexicanas derivadas de ésta, entrando en aplicación normas jurídicas diversas pertenecientes a los Estados Unidos de América; y similar observación cabe hacer respecto del segundo, en tanto parte del límite territorial marcado por la frontera sur que divide a nuestro país con Guatemala o respecto de la frontera con Belice.<sup>18</sup>

Obsérvese que el territorio es determinado por la propia Constitución, pero el ámbito jurisdiccional de la norma no debe confundirse con la norma en sí. De igual forma el territorio es uno, pero no se debe confundir con el Estado. Territorio como concepto jurídico y ámbito espacial de validez es derivado de Estado y Constitución. El territorio como elemento del Estado, es la jurisdicción de la norma constitucional.

## 5. EL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y DEL ESTADO

El ámbito de validez temporal de una norma jurídica, es relativo al tiempo en que la misma se encuentra vigente o con valor y por ende, resulta aplicable.<sup>19</sup>

En este punto es importante observar que las normas generales tienen una vigencia cuyos efectos miran al futuro; es decir, producen consecuencias a partir de su nacimiento y hasta en tanto sean derogadas o anuladas; pero los efectos derivados de las mismas sólo pueden ser efectivos a partir de que la norma tuvo valor jurídico. Lo indicado se traduce en una prohibición de retroactividad normativa, que en el caso mexicano se encuentra prevista en el artículo 14 constitucional.

Sin embargo, esta prohibición de retroactividad en cuanto a sus efectos, no es aplicable a la norma constitucional, la cual sí puede ser aplicada y tener efectos hacia el pasado.<sup>20</sup> Pero no debe confundirse la vigencia temporal de la norma, con los efectos de la misma en relación con actos o hechos ocurridos en el tiempo.

El Estado mexicano no ha existido desde siempre y se desconoce el tiempo que le reste y el momento en que algún cambio de fondo podrá generar la desaparición del mismo; pero en cualquier caso, la Constitución no prevé un período de vigencia terminal, por lo que tanto el Estado, como desde luego la norma constitucional mediante la que se establece el mismo, es creado o emitida a partir de determinado momento, pero sin límite en cuanto a su vigencia temporal o existencia hacia el futuro.

<sup>18</sup> Obsérvese que similares consideraciones operan por lo que hace al interior de México, al ser un Estado Federal. Puede verse la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la novena época, número P./J. 40/99, visible a página 916 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, mayo de 1999, intitulada: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA EXPRESIÓN 'JURISDICCIONES' CONTENIDA EN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE REFIERE AL TERRITORIO EN EL QUE LOS MUNICIPIOS EJERCEN SUS FACULTADES".

<sup>19</sup> Los contratos de arrendamiento son normas jurídicas sujetas a tiempo determinado; las sentencias penales condenatorias tendrán vigencia durante el tiempo en que se ejecuta la condena; la miscelánea fiscal generalmente es emitida por el periodo de un año, al igual que la ley de ingresos y presupuesto de egresos.

<sup>20</sup> Al respecto puede observarse lo dispuesto en las fracciones VIII y XVIII del artículo 27 constitucional, que regulan situaciones acaecidas con anterioridad a 1917.

Sin embargo lo anterior nos lleva a reflexionar en cuanto al momento de creación del Estado mexicano, concluyendo que éste surge el 4 de octubre de 1824, fecha en que se promulgó la primer Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, previa a la Constitución, y otros documentos jurídicos de gran relevancia y mayor antigüedad, como el acta de independencia, los Sentimientos de la Nación o Constitución de Apatzingán, entre otros, son antecedentes relevantes del Estado Mexicano, pero no dan inicio o punto de partida al mismo; pues no lo constituyen propiamente.

El período de tiempo en que gobernó Agustín de Iturbide como primer emperador de México, no podemos considerarlo como una etapa propiamente dicha o perteneciente al Estado mexicano, pues éste aun no nacía a la vida jurídica. Ciertamente es que la nación mexicana ya existía,<sup>21</sup> pero ésta no debe confundirse con el concepto de Estado mexicano.<sup>22</sup>

Si consideramos entonces al Estado mexicano surgido en 1824, con motivo de su primer Constitución, debemos preguntarnos si la pérdida de vigencia de dicha Constitución y la entrada en vigor de constituciones posteriores, generaron en cada caso la desaparición del Estado y el surgimiento de uno nuevo, y en ese supuesto, considerar como fecha inicial del actual Estado mexicano, el 1 de mayo de 1917; fecha en que entró en vigor la última Constitución. Pero respondemos en sentido negativo, pues aún y cuando hemos sostenido que Constitución y Estado se identifican, el Estado mexicano ha sido uno sólo desde su nacimiento en la Constitución de 1824 y en su caso, se ha reconstituido con cada nueva Constitución, pero no ha perdido existencia y unidad desde su origen.

El Estado se crea de una vez y para siempre. Y similares consideraciones caben respecto de las reformas constitucionales, pues no podemos sostener que cada reforma crea un Estado diferente, sino que más bien lo detalla, modifica, lo especifica más, o en su caso lo reforma, pero es el mismo Estado mexicano en cambio continuo y dinamismo, al igual que el derecho.

## 6. EL GOBIERNO COMO ELEMENTO DEL ESTADO Y EL ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ DE LA NORMA CONSTITUCIONAL

El Estado es la organización política de la sociedad para alcanzar desarrollo y convivencia pacífica. El Estado moderno debe garantizar seguridad y orden en un ambiente de ejercicio de libertades públicas.

La organización social que denominamos Estado, requiere la dirección de una voluntad unificada que cuide los fines que busca la totalidad de quienes conforman la población, mediante la ejecución coactiva de sus ordenaciones, desarrollando

<sup>21</sup> La nación mexicana comienza a formarse en la época colonial, producto de la identidad propia que comenzó a arraigarse y ser parte de quienes habitaban esta región y que en gran medida, aún subsiste.

<sup>22</sup> La nación es un concepto sociológico, relativo al conjunto de personas que comparten ideología, vínculos históricos, culturales, lingüísticos, religiosos, etc., por lo que comparten identidad. Por su parte el Estado es un concepto jurídico, relativo a la organización política en que el derecho regula una sociedad.

un poder dominante de imperio que le fue entregado de forma originaria y que en su caso podría a su vez derivar.<sup>23</sup>

Pero para lograr todos esos cometidos, el Estado se desenvuelve a través de instituciones y crea un gobierno que le permite realizar sus funciones y a través del cual unifica la voluntad y la exterioriza de modo coactivo.

Es a través del gobierno que el Estado ejerce sus actos de imperio o dominio sobre su población y en general, en su ámbito de influencia, para la consecución de sus fines.

Pero si hemos manifestado que el Estado es una ficción jurídica, luego entonces, para tener efectos en la realidad requiere que sus derivaciones se ejecuten; y esto se logra a través de las instituciones públicas. El gobierno es pues, el elemento o herramienta a través de la cual el Estado se manifiesta y tiene efectos en el mundo fáctico.

Dichas manifestaciones del Estado se realizan a través del derecho, no sólo en la creación de instituciones, sino también en la emisión de normas generales o particulares que coadyuvan en el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, el ámbito material de validez de la norma jurídica refiere al objetivo principal de su regulación; es decir, lo que se pretende con la emisión de la norma.<sup>24</sup> Es la finalidad jurídica perseguida a través del derecho.<sup>25</sup>

Como se ha indicado, pilar fundamental del Estado es la creación de instituciones que lo sostengan, mediante el establecimiento del gobierno; y, en este sentido, si Constitución es Estado, luego entonces, el ámbito material de una Constitución debe ser la configuración de la estructura del Estado mediante el establecimiento de instituciones públicas fundamentales y principales que detallen la forma en que se desenvolverá el gobierno estatal.

Conforme lo indicado, podemos observar que el ámbito material de la Constitución es la conformación de las instituciones del Estado; de su gobierno. La Constitución se establece conjuntamente con el Estado, organizándolo, conformándolo y determinándolo.

La Constitución crea o constituye los “poderes” del Estado, que al ser un solo Estado, en realidad es un solo poder, por lo que determina la división del mismo en órganos de gobierno con funciones y finalidades determinadas; establece y sostiene a las instituciones públicas principales; conforma organismos autónomos que no dependen de los poderes creados o constituidos; etc.

Desde luego que el ámbito material de la Constitución no se agota en la organización pública del Estado mediante el establecimiento de su gobierno; pues

---

<sup>23</sup> Cfr. JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*, Traductor Fernando de los Ríos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 394 y 395.

<sup>24</sup> Atendiendo al ámbito material, podemos encontrar la clasificación principal de las normas en derecho público o privado. La Constitución es una norma primigenia de derecho público, pero no se encuentra limitada a éste, pues puede regular aspectos de derecho privado. Cfr. VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Vigésimo primera edición, Ed. Porrúa, México, 2012, pp. 291 y 292.

<sup>25</sup> Para clasificar el ámbito de validez material, es necesario atender a la materia que regula la norma. Cfr. PÉREZ VALERA, Víctor Manuel, *Teoría del derecho*, Ed. Oxford, México, 2009, p. 353.

de igual forma determina la forma de Estado y otorga las características principales el mismo. Y en el caso de un Estado federal como el nuestro, establece las partes conformantes de la federación y de igual manera determina la forma básica de su organización.

Como parte de la organización de un Estado Federal, se establece un orden complejo en el que coexisten normas centralizadas y descentralizadas conforme un sistema de distribución competencial establecido en la Constitución y en esta medida, instituciones federales y locales.<sup>26</sup> Estas determinaciones también son parte del ámbito material de validez jurídica; que especifica el establecimiento de órdenes jurídicos, y junto con ellos, las facultades y funciones de los distintos niveles o mejor dicho, órbitas de gobierno a conformarse en éstos.

El ámbito material de validez jurídica de la norma constitucional, es pues el establecimiento del gobierno como elemento del Estado.

La Constitución otorga validez, pertenencia y unidad a todas las normas del sistema jurídico, pero de igual forma, orienta el contenido de éstas y al hacerlo, norma *prima facie* la actuación de Gobierno y gobernados. Siendo así, la Constitución no sólo es la creación del Estado, sino a su vez, una verdadera norma jurídica.<sup>27</sup>

De esta forma, las instituciones o entes públicos son creados para lograr la efectividad del derecho en general, por lo que no todas emanan directamente de la Constitución, sino que pueden ser establecidas por normas jurídicas secundarias, las que, al igual que todas las normas derivadas del Estado, de forma directa o indirecta, se encuentran subordinadas a ésta, puesto que en ella encuentran su validez original.<sup>28</sup>

Pero cierto es también que la Constitución, en su ámbito material, no sólo se conforma de una parte orgánica al determinar la estructura del Estado, sino que de igual forma, contiene una parte dogmática dirigida a la población del Estado. El reconocimiento o establecimiento de derechos fundamentales y de derechos humanos a nivel constitucional, es consecuencia lógica de la creación del Estado, pues al determinar el gobierno en virtud del cual éste imperará sobre los gobernados, es indispensable determinar los límites a la actividad gubernamental, mediante el reconocimiento de los derechos subjetivos principales o fundamentales.

Al otorgarse el poder al Estado, el cual ejercerá a través de sus instituciones, se observa necesario determinar en la parte dogmática, la guía de interacción entre gobierno y gobernados mediante el reconocimiento normativo de los valores

<sup>26</sup> Cfr. SCHMILL, Ulises y DE SILVA, Gustavo, “La sanción ante el incumplimiento de la sentencia de amparo”, *El Foro. La ejecución de sentencias de amparo, la repetición del acto reclamado y la negativa a suspenderlo*, Décimo cuarta época, tomo XVIII, número 2, Barra Mexicana Colegio de Abogados, México, 2005, pp. 17 y 18.

<sup>27</sup> Ciertamente el derecho no se conforma sólo por normas (*stricto sensu*), sino por principios, valores u otros contenidos; pero todos los preceptos en su conjunto tienen una finalidad normativa, por lo que son correctamente identificados también como normas (*lato sensu*).

<sup>28</sup> Cualquier norma jurídica adquiere su valor derivado de otra norma. Excepto la Constitución, puesto que si el Estado es soberano, se excluye de la necesidad de plantearse el fundamento de su validez. Cfr. SCHMILL ORDÓÑEZ, Ulises, *El sistema de la Constitución mexicana*, Ed. Porrúa, México, 1971, p. 51.

y principios máximos a favor de los gobernados; muchos de los cuales se reducen en forma directa mediante normas constitucionales que determinan derechos a las personas bajo el imperio del Estado.

Es pues el Estado el que delimita el alcance de las posibilidades en el ejercicio del poder por parte del gobierno que a su vez instituye.

El ámbito material de validez de la Constitución, no se agota en el gobierno del Estado; pero si lo comprende y en esa medida, se identifican.

## 7. LA SOBERANÍA COMO ELEMENTO DEL ESTADO Y LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Los antiguos reconocían como necesaria para el Estado la cualidad de la autarquía,<sup>29</sup> entendida esta como autosuficiencia y por ende, total independencia de otros estados. Autonomía total respecto de exterior.

Sin embargo, el Estado requiere de algo más que la independencia del exterior; necesita de igual forma la superioridad respecto del interior. Requiere del *imperium*.<sup>30</sup>

Podemos entender entonces a la soberanía del Estado en una doble concepción: Como el poder sobre todo hacia el interior y como independencia e igualdad en relación a los otros estados, hacia el exterior.

El Estado requiere ser soberano, pues de lo contrario no podría tener la calidad de imperio hacia el interior y tanto hacia el interior o exterior podría encontrarse sometido a algo, perdiendo su característica de tal. Para la consecución de sus fines, el Estado requiere autoridad absoluta sobre todo lo que existe en su ámbito de influencia; incluidos desde luego, no sólo sobre la población, sino de igual forma sobre los poderes estatales constituidos.

Esta soberanía la adquiere de su población, la que al organizarse socialmente en Estado, la otorga a efecto de que éste pueda cumplir sus fines.

En el caso mexicano, el artículo 39 constitucional establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; pero si hemos manifestado que no debe confundirse al pueblo o a la población con el Estado, luego entonces, la soberanía, ¿reside en el pueblo o en el Estado?

Más adelante y de forma inmediata, el primer párrafo del artículo 40 constitucional determina que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión; es decir, del gobierno estatal. Conforme a lo manifestado, la soberanía ¿reside en el pueblo, en el gobierno o en el Estado?

La soberanía reside en el Estado.<sup>31</sup>

Obsérvese que el artículo 39 establece que la soberanía reside originariamente en el pueblo, lo que implica que en efecto, originalmente la soberanía la

<sup>29</sup> Aristóteles. Citó: JELLINEK, Georg, *idem*, p. 401.

<sup>30</sup> *Cfr. idem*, pp. 401 a 407.

<sup>31</sup> Fue en Francia donde comenzó a emplearse el termino soberano (sobre todos) para referirse al rey; pero fue Jean Bodin quien dota al concepto de soberanía de un significado aún vigente. *Cfr.* PIZZOLO, Carogelo, "Soberanía, Estado y globalización" en *Soberanía y Estado abierto en América Latina y Europa*, SERNA DE LA GARZA, José María y VON BOGDANDY, Armin (Coords.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2014, pp. 285 y 286.

ostentaba el pueblo, el que determinó organizarse socialmente a través de la Constitución de un Estado; y para que el Estado pudiera cumplir los fines para los cuales fue concebido, el pueblo le otorgó la soberanía que ostentaba, a efecto de someterse al Estado y al *imperium* del mismo.

Cierto es que el poder del Estado, es ejercido a través de sus instituciones de gobierno; pero dicho poder que le permite actuación es delegado, no otorgado ni enajenado a su favor. El poder y la soberanía continúan en ejercicio y bajo el Estado, no de su gobierno. El gobierno también está sometido a la soberanía del Estado o la Constitución. Este es el sentido que debe otorgársele a las disposiciones constitucionales citadas.

Conforme lo indicado con anterioridad, al momento en que el pueblo determina constituir su Estado, debe otorgar a éste la soberanía de la que goza; pero en virtud de que la democracia directa es de ejercicio complejo en las sociedades modernas, el pueblo determina convocar a un Constituyente que tendrá la finalidad de elaborar una Constitución; es decir, de crear al Estado.

El pueblo otorga al Constituyente el poder y soberanía que ostenta, a efecto de que éste pueda crear de forma adecuada al Estado; sin embargo, junto con la cesión de soberanía, le establece directrices, por lo que el otorgamiento de dicha soberanía es condicionado a que el Constituyente respete la voluntad popular en los aspectos básicos, como podrían ser la forma de gobierno, la forma de Estado y de igual manera, el reconocimiento o establecimiento de derechos fundamentales como límites al poder del futuro gobierno.

El Poder Constituyente en ejercicio de la soberanía concedida, crea o constituye al Estado en la Constitución. Una vez creado éste en ésta, el Constituyente deposita en la Constitución y el Estado la soberanía que le fue conferida por el pueblo y desaparece.<sup>32</sup>

Es precisamente en el concepto de Constitución, donde se refleja con mayor claridad el paso del Estado absoluto, que depositaba su soberanía en el rey, a lo que en ahora conocemos como Estado de derecho.<sup>33</sup>

La soberanía queda depositada de forma definitiva en el Estado y por ende, en la Constitución. Esta soberanía estatal, es lo que jurídicamente también se denomina supremacía constitucional;<sup>34</sup> principio determinado en el artículo 133 constitucional en virtud de la cual, ninguna norma debe contradecir el texto

<sup>32</sup> “Lo expuesto nos lleva a la conclusión de que la soberanía, una vez que el pueblo la ejerció, reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan.”. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Vigésimo novena edición, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 11. Algunos autores consideran que para hacer efectivo el concepto de soberanía popular (originario o no), debiera someterse a aprobación de la voluntad general, el texto constitucional como condición de su vigencia. *Cfr.* HORN, Hans Rudolf, “El Estado constitucional como proyecto común de la humanidad”, en *Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994, p. 196.

<sup>33</sup> *Cfr.* GARCÍA RICCI, Diego, *Estado de derecho y principio de legalidad*, CNDH y UNAM, México, 2015, p. 33.

<sup>34</sup> La noción de supremacía constitucional se refiere exclusivamente a soberanía interior. La soberanía interior es un superlativo, mientras que la soberanía exterior es un comparativo de igualdad. *Cfr.* TENA RAMÍREZ, Felipe, *idem*, p. 6.

supremo. Esta supremacía se debe encontrar garantizada mediante la existencia de controles constitucionales de tipo jurisdiccional, como en el caso mexicano lo son el amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Pero no sólo la normatividad o el derecho debe someterse a la Constitución, sino en general, toda la actividad humana que se desarrolle dentro de los límites del Estado debe ajustarse a ésta, sin posibilidad de contradecirla.<sup>35</sup> Población y gobierno deben ajustarse y someterse a la Constitución. Los poderes del Estado sólo pueden actuar dentro y conforme lo permite la Constitución.

En virtud de la supremacía constitucional, todas las instituciones de gobierno, los gobernados, los entes internos del país (todos) y las normas jurídicas en su totalidad, independientemente al orden jurídico al que pertenezcan, se encuentran sometidas al imperio del Estado; o mejor dicho, a la Constitución.

En esa medida, las entidades federativas, si bien son autónomas en cuanto a su régimen interior, no son soberanas, pues se encuentran sometidas al imperio constitucional o mandato del Estado federado.

Por otra parte, al ser el Estado una ficción jurídica, sólo puede manifestarse a través de la emisión de normas jurídicas o en ejecución de las mismas.<sup>36</sup> Desde esa óptica, el Estado ejerce su soberanía mediante mandatos (a través de la emisión de normas jurídicas) y mediante la ejecución coercitiva de los mismos. Pero si las normas emanan en su origen del Estado, no puede ninguna de ellas contradecirlo o violentarlo.

En esta medida, el orden jurídico y el derecho en general, será un derivado del Estado, por lo que no deberán identificarse; pero si debemos observar que todas las normas emanan en su origen del Estado y en esa medida, el sistema de validez normativa encuentra en la Constitución, el origen primario del derecho.

La Constitución se convierte así en el centro del que emanan todas las normas e instituciones de gobierno, tanto federales como locales; erigiéndose no sólo en origen, sino en centro de atracción en virtud del cual todas las consecuencias del Estado se mantienen unidas y relacionadas. Es en torno a la Constitución, en donde la nación debe encontrar su punto de unión.

El advertir que la soberanía es un atributo propio y necesario del Estado, es reconocer la supremacía de la Constitución.

## 8. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Siendo Constitución y Estado un mismo ente, nos queda observar que hoy en día, el estándar internacional relacionado con países jurídicamente avanzados, nos exige encontrarnos en el denominado estado constitucional de derecho;<sup>37</sup> que

<sup>35</sup> Ajustar los actos a la Constitución del Estado, implica no llevarlos a cabo en contra de sus determinaciones; lo que no se traduce en que toda la actividad humana esté expresamente regulada por la norma constitucional.

<sup>36</sup> Ejecución, incluida la física o material, que también conforma una norma jurídica, aunque no necesariamente escrita.

<sup>37</sup> Estado Constitucional de derecho que es el último y actual eslabón del estado de derecho, que surgió como estado liberal y luego social de derecho (algunos consideraban el democrático de derecho).

más que una triple tautología, es un diseño constitucional con características sustanciales e indispensables mínimas para encontrarse alejado del totalitarismo o absolutismo, como lo son: el imperio de la ley; la legalidad de la administración; la división de poderes; la disposición expresa de derechos fundamentales<sup>38</sup> y la existencia de controles constitucionales de tipo jurisdiccional, pues el progreso del estado de derecho es paralelo y simultáneo al desarrollo del papel de la jurisdicción, que nos permitirá encausar de forma adecuada el desempeño del estado en el uso legítimo de poder.<sup>39</sup>

Importante será añadir como característica mínima a este diseño constitucional, el de la existencia de tribunales adecuados para ejercer los controles constitucionales y de legalidad, entendiendo por estos a órganos judiciales autónomos, independientes, imparciales y técnicamente desarrollados en el ámbito jurídico, para lograr resoluciones de calidad que reflejen contenidos con un alto nivel de especialidad.

Si el derecho otorga al estado facultades de coacción, crea el peligro de poder arbitrario y ante ello, el estado de derecho minimiza el riesgo indicado.<sup>40</sup>

Sin embargo, es importante no encerrar el estado de derecho en la estructura constitucional, pues éste debe a partir de la Constitución, irradiar la totalidad del ordenamiento jurídico y reflejarse en la actuación de gobernantes y de gobernados.

Requiere ser una realidad que guíe y envuelva a la sociedad, por lo que a partir del mismo se debe: a) Observar el estado de derecho en todo el derecho; es decir, no puede ni debe agotarse en la Constitución, sino que debe observarse reflejado desde ésta y desarrollarse en toda la legislación secundaria, apegado a los valores, principios, directrices y determinaciones que de ella derivan y exponenciarse, pues por su propia naturaleza, el estado de derecho es necesariamente progresivo en virtud y a través de las normas secundarias; b) Alcanzar mayor plenitud mediante la aplicación efectiva de las normas, pues es requisito *sine qua non* para éste, el que las normas se interpreten y apliquen de forma adecuada conforme los parámetros marcados en el propio sistema y de acuerdo a los fines y valores del mismo (normas flexibles de aplicación rígida);<sup>41</sup> incluyendo desde luego, la sujeción de las instituciones públicas a las normas del estado de derecho; y finalmente, c) Lograr la adecuación social al estado de derecho, mediante la cual, los integrantes de la comunidad vivan de forma consciente y participativa el derecho.

Estado o Constitución, como base política de la organización social, tendiente a lograr fines básicos como desarrollo, bienestar, orden, seguridad, progreso,

<sup>38</sup> Para temas relativos a estado de derecho, puede verse: Cfr. DÍAZ, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Ed. Taurus, Madrid, 1998, pp. 35 y 44 a 55.

<sup>39</sup> Cfr. ATIENZA, Manuel y FERRAJOLI, Luigi, *Jurisdicción y argumentación en el estado constitucional de derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2016, pp. 88 a 95.

<sup>40</sup> Cfr. Joseph Raz. Citó: VALADÉS, Diego, *Problemas constitucionales del estado de derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, p. 12.

<sup>41</sup> Las normas rígidas con aplicación rígida nos conduce al estado totalitario; las normas flexibles con aplicación flexible nos lleva a la impunidad y la injusticia; las normas rígidas, de aplicación flexible nos conducen a la corrupción. Es en las normas flexibles con aplicación rígida donde nos acercamos al estado de derecho.



ejercicio de libertades públicas, entre otros, mediante la sustentación del estado constitucional de derecho.

## 9. CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Estado no se identifica con el derecho en general, sino exclusivamente con la Constitución. Estado es igual a Constitución.

SEGUNDA.- Los elementos del Estado, se identifican con los ámbitos de validez normativos de la Constitución.

TERCERA.- Para que el estado constitucional de derecho sea una realidad plena, no basta que se implemente en la Constitución, cuyo punto de partida es necesario, sino que es menester que se refleje desde ésta en toda la normatividad secundaria, se apliquen las normas a gobernados y gobernantes mediante un sistema de leyes flexibles de aplicación rígida y se logre la adecuación social al estado de derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, Manuel y FERRAJOLI, Luigi, *Jurisdicción y argumentación en el estado constitucional de derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2016.
- CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, *Del estado absoluto al estado neoliberal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2017.
- DABIN, Jean, *Doctrina general del estado, Elementos de filosofía política*, Traductores Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, UNAM, México, 2003.
- DÍAZ, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Ed. Taurus, Madrid, 1998.
- GARCÍA RICCI, Diego, *Estado de derecho y principio de legalidad*, CNDH y UNAM, México, 2015.
- GUERRERO, Omar, *Del estado gerencial al estado cívico*, Ed. Porrúa, México, 1999.
- HÄBERLE, Peter, *El estado constitucional*, Traductor Héctor Fix Fierro, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.
- HELLER, Herman, *Teoría del estado*, Traductor Luis Tobio, segunda edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2007.
- HORN, Hans Rudolf, “El estado constitucional como proyecto común de la humanidad”, en *Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.
- JELLINEK, Georg, *Teoría general del estado*, Traductor Fernando de los Ríos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del estado*, Traductor Eduardo García Máynez, UNAM, México, 1995.

- MUÑOZ ROCHA, Carlos I., *Teoría del derecho*, Ed. Oxford, México, 2007.
- MURO RUÍZ, Eliseo, “Las teorías del estado en el diseño de los sistemas de justicia penal”, en *Estudios jurídicos en homenaje a Olga Islas de González Mariscal*, GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (Coord.), Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007.
- NAWIASKY, Hans, *Teoría general del derecho*, Segunda edición, Traductor José Zafra Valverde, Ed. Comares, Granada, 2002.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*, Séptima edición, Ed. Oxford, México, 2012.
- PÉREZ VALERA, Víctor Manuel, *Teoría del derecho*, Ed. Oxford, México, 2009.
- PIZZOLO, Carogelo, “Soberanía, estado y globalización”, en *Soberanía y estado abierto en América Latina y Europa*, SERNA DE LA GARZA, José María y VON BOGDANDY, Armin (Coords.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2014.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Introducción al estudio del derecho*, Décimo quinta edición, Ed. Porrúa, México, 2006.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, *La forma del poder. Estudios sobre la constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.
- SCHMILL ORDÓÑEZ, Ulises, *El sistema de la constitución mexicana*, Ed. Porrúa, México, 1971.
- \_\_\_\_\_, “La teoría de la identidad del derecho y del estado de Hans Kelsen”, en *La reforma del estado. Estudios comparados*, SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y VALADÉS, Diego (Coords.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996.
- \_\_\_\_\_, *Teoría del derecho y del estado. Ensayos*, Ed. Porrúa y UNAM, México, 2003.
- \_\_\_\_\_ y Gustavo de Silva, “La sanción ante el incumplimiento de la sentencia de amparo”, *El Foro. La ejecución de sentencias de amparo, la repetición del acto reclamado y la negativa a suspenderlo*, Décimo cuarta época, tomo XVIII, número 2, Barra Mexicana Colegio de Abogados, México, 2005.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del estado*, Décimo cuarta edición, Ed. Porrúa, México, 1998.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Vigésimo novena edición, Ed. Porrúa, México, 1995.
- VALADÉS, Diego, *Problemas constitucionales del estado de derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.
- VESCOVI, Enrique, *Introducción al estudio del derecho*, Ed. B de F., Buenos Aires, 2002.
- VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Vigésimo primera edición, Ed. Porrúa, México, 2012.
- ZIPPELIUS, Reinhold, *Teoría general del estado: ciencia de la política*, Traductor Héctor Fix Fierro, UNAM, México, 1985.